

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16270 *CORRECCION de errores del Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la construcción naval.*

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la construcción naval, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1991, a continuación se transcriben, a fin de proceder a su rectificación, las oportunas correcciones:

En la página 17582, primera columna, capítulo I, artículo 2.º, línea sexta, donde dice: «... Ministerio de Defensa ...», debe decir: «... Ministerio de Defensa ...».

En el artículo 5.º, línea undécima, donde dice: «... así como de las...», debe decir: «... así como las...».

En la página 17582, segunda columna, capítulo III, última línea, donde dice: «A partir de 1983», debe decir: «A partir de 1993».

En el capítulo IV, artículo 11, línea segunda, donde dice: «los astilleros continúan...», debe decir: «los astilleros continúen...».

En el mismo artículo, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... siguiendo los criterios...», debe decir: «... siguiendo los criterios...».

En la disposición adicional, segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... En tal caso, el límite aplicable...», debe decir: «En tal caso, el límite máximo aplicable...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16271 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se fija para el año 1991 la renta de referencia prevista en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 2.º del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, que instrumenta la aplicación en España del Reglamento (CEE) número 797/1985, del Consejo, es necesario fijar la renta de referencia para el año 1991.

Para su fijación y actualización se han utilizado los datos indicadores de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) 797/1985, del Consejo, de 12 de marzo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-La renta de referencia establecida en el artículo 2.º, apartado 4, del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, queda fijada para el año 1991 en la cuantía de 2.005.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias, Secretario general técnico, Directores generales y Presidente y Directores de Organismos Autónomos.

16272 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se modifica la composición de la Junta de Compras del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

Modificada la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, procede introducir las consiguientes modificaciones en la composición de la Junta de Compras del Organismo para adecuarla a la nueva estructura.

En su virtud, a propuesta del Presidente del referido Instituto, y para cumplimiento de lo establecido en el artículo 393 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, que organizó las Juntas de Compras de los Ministerios civiles, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta de Compras del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá ejerciendo sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Servicio de Apoyo.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Infraestructuras y Cooperación y de Acciones Estructurales, que serán designados por los titulares de los mencionados Centros directivos.

Vocal Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación y Explotación.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante el Presidente y el Secretario serán sustituidos conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º Cuando, conforme a la legislación vigente, la Junta de Compras se constituya en Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento, y el Interventor delegado de la Intervención General del Estado en el Organismo.

Art. 3.º A las reuniones de la Junta podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios o convenientes, según la naturaleza de las adquisiciones que hubieran de realizarse.

En todo caso, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión Ministerial de Informática, cuando la Junta de Compras como tal, o constituida en Mesa de Contratación, haya de tratar de equipos de informática, incluidos en el Catálogo del Servicio Central de Suministros, participará, además, con voz y voto, el representante del Departamento en la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos del Ministerio para las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 22 de octubre de 1987, por la que se modificaba la composición de la Junta de Compras del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias- Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16273 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario por su participación en Organos Consultivos y de Representación de ámbito comunitario.*

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario ha asumido las competencias del extinguido Instituto de Relaciones Agrarias, el cual tenía atribuida por el Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, la función de asegurar la participación de las Entidades asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, en los Organismos administrativos en la forma legalmente establecida.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en el concepto 485 del Programa 712 A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, prevé las dotaciones presupuestarias para ayudar a las iniciativas de representación y para subvencionar la participación de las mencionadas Entidades en actividades internacionales.

Siendo necesario continuar fomentando la presencia de estas Entidades representativas, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, y considerando lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso regular estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las subvenciones que el Instituto de Fomento Asociativo Agrario puede conceder con cargo a la partida 485 de sus presupuestos, con objeto de favorecer la participación en Organismos